

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 - 077

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, el cual acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado y solicita el desglose del contrato de arrendamiento base del presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa acta de la diligencia de secuestro realizada al inmueble cautelado, el Despacho denegará dar trámite al avalúo presentado, hasta tanto se acredite el acta donde conste que la diligencia de secuestro se realizó.

Respecto al desglose del contrato de arrendamiento documento base del recaudo ejecutivo, no se accederá a ello, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado y además no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 116 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** dar trámite al avalúo catastral presentado, hasta tanto se acredite el acta donde conste que la diligencia de secuestro se realizó.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

**2.- DENIÉGUESE** el desglose del contrato de arrendamiento, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado y además no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 482

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. ALVARO MORENO MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2019 418

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. De otro lado, la demandada, SANDRA PATRICIA GONZLAEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud de las partes, el Despacho accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 - 400

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS, solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente la diligencia de entrega, el Despacho fijará fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50S-40342910 a las horas de 9.30 a.m., del día 26 del mes de enero del año 2023, así mismo, se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40342910, el día y hora fijado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- SEÑÁLESE** la hora de las 9.30 a.m., del día 26 del mes de enero del año 2023, para verificar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50S-40342910.

**2.- OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1933782, el día y hora fijado. **Los oficios envíense mediante correo electrónico a las diferentes entidades.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 - 400

Como quiera que el inmueble objeto de cautela fue rematado, se procede a revisar el expediente y se observa que con el producto del remate del inmueble cautelado objeto del presente asunto (\$88.260.000), se satisfizo el crédito y las costas aprobadas, en su integridad, por lo que el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.-** Como consecuencia de la subasta del bien único rematado, no existen medidas cautelares para cancelar.

**3.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, con C.C. 19.262.784, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (\$70.437.707,67). **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2016 695

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante Dra. DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2019 386

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2007 - 092

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, la cual manifiesta que en el presente asunto se remató el inmueble perseguido y solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.-** Como consecuencia de la subasta del bien único rematado, no existen medidas cautelares para cancelar.

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 - 2192

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la demandada Dra. CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde solicita información sobre la ubicación del vehículo de placas VES 542.

Revisado el plenario se observa que la Secretaria de Movilidad, informó que para el vehículo de placas VES 542, no existe medida cautelar dentro del presente proceso.

Ahora bien, y como quiera que el citado automotor fue aprehendido y secuestrado, el Despacho ordenará la recaptura del vehículo cautelado; requerirá a la secuestre ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, para que informe la ubicación del vehículo de placas VES 542, el cual fue dejado bajo su custodia, y requerirá al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., para que informe la ubicación del citado automotor, el cual fue dejado para su vigilancia, custodia y cuidado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE la recaptura** del vehículo de placas VES – 542. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor.

**2.- REQUIÉRASE a la secuestre** señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ para que se sirva informar a este Despacho, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación exacta en donde se encuentra el vehículo de placas VES-542, en razón a la custodia del bien cautelado. **Oficiese en tal sentido**

**3.- REQUIÉRASE** al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., para que se sirva informar de manera inmediata, si el vehículo de placas VES – 542, se encuentra en dichas instalaciones, en caso negativo, informe la razón por que no se encuentra el citado automotor, el cual fue dejado de acuerdo a la cesión de contrato de depósito realizado con el parqueadero LOS FERRARI S.A.S. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 - 1338

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el remanentista Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita se actualicen los oficios 45284 y 45285 del 26 de julio de 2019, los cuales deben ser dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha y para el folio de matrícula 051-14019.

Revisado el expediente se observa que, el inmueble cautelado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, se identifica con folio de matrícula 50S-756261, por lo que el Despacho previo a dar trámite a la actualización de los oficios de desembargo ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha para que informe si el inmueble con folio de matrícula 051-14019 en su momento correspondió al folio de matrícula 50S-75626 e indique el motivo del cambio de la matrícula inmobiliaria. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA, para que se sirva informar, si el inmueble con folio de matrícula 051-14019 en su momento correspondió al folio de matrícula 50S-75626 e indique el motivo del cambio de la matrícula inmobiliaria. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

**Una vez se allegue respuesta de dicha entidad, ingrésese el expediente al Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 – 825

El proceso se encuentra al Despacho, dado que, el secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho con auto del 26 de septiembre de 2022.

Como quiera que el secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA a través de su representante legal, no ha brindado respuesta al requerimiento hecho por el despacho, respecto a: “para que dentro del término de ocho (08) días, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir cuentas de su gestión, el cual deberá presentar sus datos personales e informar cuales han sido los gastos de la administración de la mercancía secuestrada en diligencia del 3 de agosto de 2021 y la ubicación donde se encuentra dichas mercancías, así mismo, deberá realizar la entrega total de la mercancía o producido de ella, a favor de INDUSTRIA DE GALLETAS GRECO S.A., acorde con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley**”. Sea del caso precisar que la conducta en la que incurrió el mentado secuestre, por demás injustificada, al no brindar la información solicitada y la entrega de la mercancía, dejada en su custodia en diligencia de secuestro realizada.

Toda vez, quien actúo como secuestre, no efectuó la entrega de los bienes (mercancías) de forma oportuna, y no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado, se ordenará que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º el Art 308 del C.G.P. y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

Conforme la norma en cita se ordenará oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que investigue y

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

55 2017 - 825

adelante las acciones correspondientes en virtud de la falta de los deberes y funciones en el presente caso del citado auxiliar de la justicia y determine las sanciones de ley correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, remítase a través del correo institucional copias del cuaderno de medidas cautelares y del incidente de desembargo, para que investigue las faltas de los deberes y funciones en el presente caso, de la entidad que funge como auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA a través de su representante legal o quien haga sus veces, y determine las sanciones de ley correspondientes, dejando las constancias dentro del proceso. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

**Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7ª del artículo 50 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0197  
hoy 15 de noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario